



JUAN PABLO BOLIO ORTIZ¹
HÉCTOR JOAQUÍN BOLIO ORTIZ²

DOI:<https://doi.org/10.20983/reij.2023.1.11>

JUSTICIA MAYA, TEORÍA Y POSIBLE PRÁCTICA EN YUCATÁN, MÉXICO

Mayan justice, theory and possible practice in Yucatán, Mexico

RESUMEN

Desde 2014 existe en Yucatán la Ley de Justicia Maya, que hasta ahora ha tenido poca o ninguna aplicación. El objetivo principal de este artículo es explicar la justicia maya desde la teoría y las condiciones para ponerla en práctica en el estado de Yucatán. A partir de un método sociológico jurídico, se hace un análisis de la perspectiva teórica de diferentes autores, el marco legal y la posible aplicación en Yucatán, que permite dar cuenta de significados y dinámicas de la justicia maya. Finalmente, se concluye que existe una justicia maya acotada desde el gobierno y las prácticas políticas que no responden a las necesidades del pueblo maya.

Palabras clave: justicia; maya; práctica; teoría.

ABSTRACT

Since 2014 the Mayan Justice Law has existed in Yucatán, a law that until now has had little or no application. The main objective of this article is to explain Mayan justice from the theory and the conditions to put it into practice in the State of Yucatán, based on a legal sociological method, an analysis is made of the theoretical perspective of different authors, the legal framework, and the possible application in Yucatán, that allows to account for the meanings and dynamics of Mayan justice. Finally, it is concluded that there is a Mayan justice limited by the government and political practices that do not respond to the needs of the Mayan people.

Keywords: justice; mayan; practice; theory.

1 Doctor en Historia por el CIESAS Peninsular, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. ORCID 0000-0001-6868-5585.

2 Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Yucatán, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. ORCID 0000-0001-7756-8858.

JUSTICIA MAYA, TEORÍA Y POSIBLE

PRÁCTICA EN YUCATÁN, MÉXICO

INTRODUCCIÓN

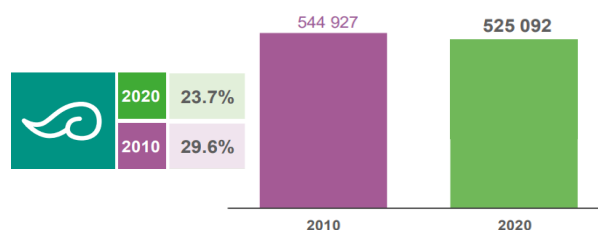
El pueblo maya se ha visto golpeado por dos grandes coyunturas que marcaron su futuro. La primera consistente en el gran choque originado por la Conquista, que significó el derramamiento de sangre, la muerte causada por epidemias, así como la imposición de una nueva concepción del mundo basada en la conquista espiritual e institucional. La segunda tiene sus bases en la conformación del Estado-Nación mexicano, que por medio de una política segregacionista, aunada a la imposición de la lengua “el castellano”, terminó difuminando aspectos de la cultura maya prehispánica (Farriss, 2012).

Los registros históricos demuestran la existencia de un sistema de justicia maya en el área de Yucatán, de los cuales se rescatan rasgos como la oralidad, el perdón del ofendido, la agilidad en los procesos y penas con carácter más restaurativas que coercitivas. Buenrostro (2015:47) considera que el derecho maya no supone “la supervivencia de prácticas tradicionales inmutables, sino la expresión de cambios de normas que se modifican y se adecuan a diversos contextos y matrices particulares que guían y le dan sentido”. No es posible, entonces, comprender las modalidades del sistema de justicia maya y su ejercicio durante los juicios sin considerar los procesos de dominación y modificación en que se insertan.

Para el año 2014, se promulgó en Yucatán una ley del Sistema de Justicia Maya de 2014, la cual tiene como objetivo reivindicar el derecho de las comunidades mayas a la libre determinación, entendiendo esto último como un derecho humano. La anterior ley entró en vigor el 29 de mayo del 2014, que modificó el Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de los Derechos de la Co-

munidad Maya del 2011, que toma como base la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas (Ley del Sistema de Justicia Maya, 2017; y Ley para la Protección de la Comunidad Maya de 2011).

Figura 1. Población de 3 años y más hablante de la lengua indígena, 2010 y 2020



Fuente. Elaboración con base en el Censo Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2023).

El concepto clave de esta investigación es el de justicia maya, la cual es definida como una forma de resolver conflictos en poblaciones mayas, conforme a las costumbres y al derecho consuetudinario.³ Precisamente una de las interrogantes de esta investigación es: ¿aún podemos hablar de una justicia maya? O quizá lo que queda de la justicia maya son las visiones propias del Estado plasmadas en leyes.

Este artículo tiene como objetivo principal explicar la justicia maya desde una noción teórica-jurídica y las condiciones para llevarla a la práctica en el estado de

³ Derecho consuetudinario, entendido como los usos y costumbres jurídicos en las poblaciones actuales que son herencia del pasado prehispánico y pasado colonial.

Yucatán, desde el método sociológico jurídico se hace un análisis de la perspectiva teórica de diferentes autores, el marco jurídico y la posible aplicación conforme al derecho en Yucatán. Para ello se hicieron algunas entrevistas en Kopomá, Yucatán, ante el juez de paz, además, se solicitó información pública al municipio con el objetivo de tener ciertos datos duros al respecto. El documento se estructura de la siguiente forma: metodología, marco teórico y posible aplicación (resultados y conclusiones).

METODOLOGÍA

La realidad jurídica se presenta como un continuo dinámico y “las soluciones tomadas a partir de su base son concretizaciones casuísticas, cuyos contenidos no son de ninguna manera anticipables” (Kuppe y Potz, 1995: 30). No existe una ciencia jurídica cerrada, lo que tenemos es una ciencia social que estudia los diversos sistemas normativos en la sociedad, independientemente de si son morales, éticos, religiosos o jurídicos.

En esta dinámica metodológica se torna relevante entender cómo opera en la práctica la justicia maya, para ello se propone el método sociológico jurídico y técnicas de investigación como entrevistas u observaciones *in situ*, que permitan entender los significados, representaciones y alcances de las normas por parte de las instituciones, actores sociales y políticos que

inciden en su formulación y aplicación (Bolio, Bolio y Munguía, 2020: 6).

Abordar la noción de justicia desde una perspectiva intercultural da luz a su entendimiento, a partir de elementos que transitan hacia la realidad de esta, tales como la ley, reciprocidad, identidad, cultura, moral y globalización, entre otros. Por ello, para poder entretener el análisis de la justicia maya desde sus diferentes dimensiones, se adopta una postura crítica de lo que la norma define como tal, y ligada a las dinámicas que subyacen en las comunidades eje de este artículo.

En un artículo que narra la historia de la justicia maya, se definió a la misma:

...como una forma de dar solución a conflictos dentro de una comunidad y que ha existido a lo largo de la historia, pero como cualquier institución social se ha ido transformando con el transcurso de los años (Bolio y Bolio, 2021: 32).

Para desentrañar los significados contemporáneos de la justicia maya fue necesario emplear técnicas de investigación, tales como entrevistas semidirigidas y la contrastación de los casos judiciales con lo normado, los cuales dan cuenta de experiencias vinculadas a los usos y costumbres en torno a la justicia maya.⁴

⁴ Para efectos de este trabajo, se utiliza el concepto usos y costumbres para hacer referencia al derecho consuetudinario de las poblaciones originarias con

MARCO TEÓRICO

La definición jurídica de la presente investigación es la explicación del calificativo maya en la denominación de la ley. Es un mero calificativo en atención a disposiciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas.

En este tenor, una categoría de contraste en aras de avizorar cómo operan las dinámicas de justicia maya es el pluralismo cultural, que es propicio para los intercambios culturales y establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes (Lizama, 2012).

Por lo tanto, la expresión más singularizada de esta identidad es la lengua, no solo porque es el elemento más llamativo al acto de la comunicación, que puede alzarse como una barrera infranqueable, sino también porque cada lengua impone a los hablantes, a través de sus estructuras lingüísticas, los límites y pautas a las que el hablante acomoda su percepción del mundo físico, político o emocional en el que se integra, de manera que expresa una forma de ver el mundo. Esto implica que a las y los hablantes esté asociada una

un pasado prehispánico, y que se imbrican con las normas de derecho indiano.

determinada identidad sociolingüística, que se diferencia de otras identidades con las que coexisten en el tiempo y en el espacio. En este sentido, la lengua es otra institución (Saussure, 1991) indisoluble de la cultura (incluyendo las prácticas o las instituciones informales, como las denominadas North) (North, 1993), sin consistir en un agente neutro que se limita a preservar y transmitir dichos usos, sino que también incide en la transformación de los mismos al actualizarlos; tales como las prácticas de autogobierno y autovigilancia o administración de justicia (artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La poca o casi nula importancia de la conservación de la lengua maya ha representado un factor que pone en clara desventaja a los mayas yucatecos con el resto de la sociedad. La lengua encierra lo más íntimo de la cultura. Es un conjunto de códigos, de símbolos, de representaciones que se han construido a lo largo de la historia y por ello se erige como propia y remite a lo más profundo del ser. Por esto, las creencias y prácticas culturales no se cuestionan, sino que se toman como lo ya dado, como parte del mundo en el que históricamente se han desarrollado (Lizama, 2012: 15-16).

En 2001 el artículo 2 de la Constitución mexicana fue reformado en el sentido de reconocer la composición pluriétnica de los pueblos originarios, enfatizando en

la imperante necesidad de otorgarles las mismas oportunidades que al resto de la población, entre ellas salud, educación, vivienda, alimentación y justicia, derechos ligados al concepto de desarrollo humano consistente en mejores condiciones de vida. Así, empezó una oleada de legislaciones estatales en torno a la problemática planteada por la Constitución: ¿cómo reconocer derechos a los pueblos originarios sin vulnerar los del resto de la sociedad mexicana? Ese fue el gran reto a resolver. Casi diez años después, para mayo de 2011, el Congreso del Estado de Yucatán aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, pero acaso ¿el pueblo maya fue escuchado en su elaboración? El título quinto de la mencionada ley hace referencia a la justicia maya, dejando por hecho que al menos en la norma, la justicia maya representa una “justicia debilitada”, toda vez que el sistema orilla a recurrir a los medios tradicionales de justicia, ya sea ante el Ministerio Público, ya sea ante un juez de primera instancia o de paz. La ley del 2011 fue derogada en su título 5 de la justicia maya, para crear la denominada Ley de Justicia Maya en 2014, pero a pesar de ello, debe decirse que los cuestionamientos siguen siendo en el mismo sentido. Pues la normativa sigue poniendo las reglas del juego en cuanto a elección de jueces y competencias, cuando estos deberían regirse por los usos y costumbres ma-

yas, como señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 2, que reconoce el derecho humano a la libre determinación de los pueblos.⁵

Se define la justicia maya desde el plano ideal como una manifestación del derecho humano a la libre determinación, que sirve para la solución de conflictos de las comunidades mayas conforme a sus usos y costumbres, que por desgracia se ha visto afectado por las reformas legislativas y políticas del Estado, lo que deriva en sistemas interlegales y que transforman las prácticas ligadas al derecho consuetudinario.⁶

Durante la época del Estado nacional, en Yucatán no existió propiamente un reconocimiento al ejercicio del derecho consuetudinario indígena, pero sí a una estructura que tuvo como base el ayuntamiento y en el cual funcionarios, como el juez de paz, se encargaron de ejercitar juicios dentro de los pueblos, a partir de la imbricación, como hemos señalado, de los órdenes normativos por los cuales transitó el sistema de justicia maya, el castellano, el indiano y el nacional. La reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos generó una

revolución jurídica, pues otorgó a ciertos preceptos el carácter de derechos humanos, cuestión que implica una serie de debates; por ejemplo, para el tema que nos concierne de los derechos de los pueblos indígenas, estos quedaron plasmados en el artículo 2 constitucional, el cual vale la pena analizar.

Para el artículo 2, la conciencia de la identidad indígena es “criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. A su vez, señala que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que “formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, que deberán tomar en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico (Mexicanos, 2017).

De manera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, en el entendido de que dicha autonomía es de carácter procesal. Como señala Érica I. Daes (2002):

5 Es facultad de las poblaciones originarias el optar por aplicar sistemas de justicia respetando sus tradiciones, además de diseñar sus propios sistemas normativos.

6 Interlegalidad es un concepto utilizado en el trabajo para expresar la convivencia de dos sistemas normativos en comunidades indígenas, como sería el sistema de justicia oficial y el de derecho consuetudinario.

El proceso de lograr la libre determinación es continuo, tanto para los pueblos indígenas como para todos los pueblos. Las condiciones sociales y económicas evolucionan constantemente en nuestro complejo mundo, cómo evolucionan también las culturas y las aspiraciones de todos los pueblos. Para que pueblos distintos puedan vivir juntos y en paz, sin explotación ni dominación —sea dentro de un mismo Estado o entre dos Estados vecinos— tienen que renegociar constantemente los términos de sus relaciones (56).

Pedro Bracamonte (2014) ha señalado en cuanto a la nueva figura de jueces mayas estipulada en la ley, “que sus resoluciones pueden ser desconocidas por los afectados o culposos mediante el recurso de acudir, sin respeto de la resolución del juez maya, a otras instancias de justicia” (28). Estas formas de justicia, de corte conciliador quedan sujetas al acuerdo entre las partes, por lo demás, no son invención ni patrimonio de los yucatecos originarios, pues se practican en comunidades mestizas y occidentales.

La Ley del Sistema de Justicia Maya (2017) fue creada con base en los siguientes argumentos:

La defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas han sido una labor permanente

en el País y específicamente en el Estado. Temas fundamentales como tierra y territorio, acceso a la justicia, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, igualdad han sido promovidos de manera paulatina y constante para su pleno reconocimiento.

En esta ley se explica la idea del derecho indígena como un sistema propio de los usos y costumbres de las comunidades. Donde se promueva el respeto por el conocimiento y tradiciones ancestrales en la forma de dar solución a los conflictos jurídicos de las comunidades mayas del estado (Ley del Sistema de Justicia Maya, 2017).

En las disposiciones generales, se refiere que la ley es

...de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer el Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, a través del cual el Estado reconoce el derecho de las comunidades mayas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos (Ley del Sistema de Justicia Maya, 2017, art. 1).

RESULTADOS

En torno a la justicia de paz comisionada a un juez que lleva ese nombre, y que es el que existe en la actualidad en munici-

pios de Yucatán, tenemos que decir que la jurisdicción que ejercen estos jueces tiene características breves y sencillas en litigios que por su escaso valor económico son considerados de mínima cuantía; estos jueces han tenido competencia histórica tanto en litigios civiles como controversias penales (Carpizo, 1989: 1906).

Las ventajas que otorga dicho sistema se sustentan en generar lazos de convivencia pacífica y solidaria para la comunidad, dar prioridad a la solución de conflictos a través del diálogo y conciliación, y que esta pueda ser dilucidada en la lengua de la comunidad.

Respecto al marco jurídico municipal, al que se deben apegar los jueces de paz, vemos en primer lugar como base de los procesos el Código de Familia de Yucatán y el Código de Procedimientos Familiares del mismo; posteriormente, el Código Civil y su parte adjetiva, Código de Comercio, así como la Ley de Gobiernos Municipales de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ello denota nuevamente lo limitado que se encuentra en sus funciones el juez de paz, debido a que se enmarca únicamente en ciertos procesos de justicia civil y familiar, pero para entender más esto veamos que señala la ley.

Asimismo, es importante indicar que el juez de paz históricamente ha hecho la función de un juez que resuelve acorde a las tradiciones y costumbres de las poblaciones mayas; no obstante, con el paso de

los años, la promulgación de nuevos derechos y leyes se ha visto limitada en cuanto sus funciones y ceñido a las lógicas de lo que es justo o no conforme a lo que las demandas de las instituciones exigen.

La Ley del Sistema de Justicia Maya de 2014 (2017) fue elaborada por el Congreso del Estado de la mano del Poder Ejecutivo y estructurada por el Poder Judicial, la cual en gran parte de su texto limita los derechos humanos, ya reconocidos y antes referidos en este trabajo; de igual forma, no es una ley que permita la libertad de aplicarse en cualquier comunidad de origen indígena del estado, porque se dice que es aplicable solo en las comunidades donde existen jueces mayas, figura que recientemente se creó, para lo cual existen actualmente solo siete jueces mayas en cinco municipios. Dicha ley, lejos de acercarse al ideal de respeto al derecho humano a la libre determinación, se ha encargado de acotar las funciones de los jueces mayas a un limitadísimo grupo de municipios y, por ende, de personas.

De igual manera, limita las funciones de los mismos jueces a actos de orden civil, familiar, no permitiendo intervención en rubros delictivos. Cabe mencionar que los jueces mayas no son los únicos que deberían ser llamados a respetar los derechos humanos de los poblados indígenas, tal como parece pretende hacerlo el gobierno mediante la Ley del Sistema Justicia Maya. Existen jueces de paz y comisarios en los

municipios que históricamente han fungido como encargados de impartir justicia en las comunidades mayas, pero que el mismo Estado, a través del Poder Judicial, ha procurado incluirlos en las lógicas de hacer justicia desde la visión oficial; pues como requisito reciente para ser juez de paz en gran parte de los municipios se solicita la Licenciatura en Derecho.

Bajo esta óptica, se pueden cuestionar las lógicas del Estado presentadas en numerosos protectores de los derechos humanos, pero que en la práctica no redundan en un beneficio a partir del cumplimiento y protección de estos, debido a que al tratar de implementarlos mediante leyes locales, como acontece con la Ley del Sistema de Justicia Maya, entran en conflicto con las prácticas tradicionales. O dicho de otra forma: acotan y restringen el derecho a la libre determinación, muy a pesar de que el mismo aparece como un discurso toral de los programas de política pública.

Ahora bien, lo anterior analizado se queda en el ámbito del deber ser y de datos cuantitativos que parten de la visión estatal, donde convergen los principios filosóficos y jurídicos positivados por el Estado. Lo que sigue es analizar el ámbito social y cultural, donde se observa al derecho desde los hechos, entender del orden al desorden para analizar las prácticas, representaciones y símbolos que se dan en el seno de la justicia maya del municipio estudiado.

Cuando se habla de justicia maya desde el plano normativo, es menester referirse a las fuentes del derecho para la solución de conflictos en los municipios, en el entendido de que los encargados de impartir justicia son los jueces de paz, y recientemente se creó la figura del juez maya, aunque en algunos casos los procesos son llevados por comisarios u otros personajes clave dentro de la comunidad.

El hecho de que un juez de paz o maya, se someta a todo un catálogo de leyes, impuestas por el Estado, no significa que haya dejado de actuar conforme con los usos y costumbres, pues como antes referimos muchos casos aún se perciben como prácticas de solución de conflictos conforme con los usos y costumbres. No obstante, quienes siguen desarrollando la tarea de jueces comunitarios en el estado son los llamados jueces de paz; para ello acudimos al municipio de Kopomá, al poniente de Yucatán, a realizar unas entrevistas.

Uno de los indicadores de la existencia de unidad comunitaria, es el compartir prácticas antiguas y propias de la justicia. En la región maya peninsular existe una diversidad de formas de procurar justicia; sin duda devienen del proceso cultural prehispánico, y acuñado durante la Colonia y los siglos XIX y XX, que se adecuaron a las instituciones nacionales. Las comunidades reconocen a sus jueces inmediatos y aceptan su jurisdicción. La persona que

ocupa el puesto de juez en comunidad es el juez de paz o el comisario, quien funge la labor de juez y debe atender las quejas y planteamientos de los pobladores, siendo imprescindible que conozca los llamados usos y costumbres del lugar. “La impartición de justicia sigue, de este modo, los lineamientos que la tradición ha dictado a lo largo del tiempo; en resumidas cuentas, lo que busca es mantener la armonía entre los vecinos” (Lizama y Bracamonte, 2014: 75).

¿QUÉ SE JUZGA?

Con base en los datos obtenidos, analizaremos los casos jurídicos más frecuentes y presentaremos un panorama general de los mismos, con el fin de estudiar a profundidad, a través del método sociológico jurídico, el sentido de los procesos, los jueces, las prácticas, las partes, el proceso judicial, las pruebas, los testigos, las representaciones y símbolos que giran en torno a la justicia maya. La justicia de paz es una figura propia del Estado nacional y los mayas la han reconfigurado, de acuerdo con sus usos y costumbres, dando pie al pluralismo jurídico del cual nos hemos referido en esta investigación.

El 10 de octubre del año 2014 se solicitó al Consejo de la Judicatura de Yucatán información sobre los diversos asuntos que habían atendido los jueces de paz de los municipios de Kopomá. En cumplimiento del artículo 102 fracción V de la Ley Orgá-

nica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, consistente en remitir al Consejo de la Judicatura del Estado un informe trimestral sobre los casos que se ventilan en sus respectivos juzgados, el juez de paz de Kopomá informó de los asuntos atendidos y pendientes del 28 de febrero de 2013 al 30 de septiembre de 2014; estos datos nos ayudan a dar respuesta al cuestionamiento relativo a los tipos de casos que se atienden (Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, 2014).

JUSTICIA EN KOPOMÁ: ¿POR QUÉ ESTE MUNICIPIO?

Una primera consideración tiene que ver con que los estudios de los mayas yucatecos han priorizado la región oriente sobre la poniente del estado, quizá por los diversos conflictos que a través de la historia se han acentuado en el oriente, por ejemplo, la Guerra de Castas en el siglo XIX.

Una segunda consideración sería en torno a la lengua, pues en este municipio que una gran cantidad de personas hablan lengua maya, como reflejan los datos del último Censo de Población y Vivienda, realizado por el Inegi en el año 2020 (Inegi, 2023).

Tabla 1. Población de tres municipios del poniente del estado de Yucatán

Municipio	Población total	Población que habla maya
Kopomá	2211	1082

Fuente: elaborado con base en el Censo Inegi 2020.

Por otro lado, esta comunidad es representativa en cuanto a que conserva tradiciones en su sistema de justicia comunitaria; esto se sabe gracias al trabajo de campo que se realizó en el municipio con el juez de paz, así como con otras personas que nos permitieron conocer sus experiencias en cuanto a la justicia comunitaria. Consideramos que dicho municipio nos permitió dar luz de aspectos diversos, por ejemplo, en Maxcanú, que es un municipio colindante, existe una oficina del Ministerio Público en la cual se denuncian delitos por la población de Kopomá, que podría reflejar lo mucho o poco que la gente prefiere ir con la autoridad estatal sobre la maya o viceversa.

Se observa que Kopomá (que significa hondonada de agua) no es un lugar muy poblado, donde la convivencia es cercana por parte de los habitantes. En el caso de Kopomá, las cifras de 2020 exponen que había en el municipio 660 hogares (0.1% del total de hogares en la entidad), de los cuales 90 estaban encabezados por jefas de familia. El tamaño promedio de los hogares en el municipio fue de 3.7 integran-

tes. El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio era en 2010 de sexto de primaria, frente al grado promedio de escolaridad de segundo de secundaria en la entidad. El municipio cuenta con dos escuelas preescolares, dos primarias y dos secundarias. No cuenta con bachillerato ni escuela de formación para el trabajo y tampoco con primaria indígena. El municipio tiene dos unidades médicas y el personal médico es de dos personas (Inegi, 2023).

La mayoría de las viviendas son de tipo block y concreto con albarradas. Según comentaron las personas existe un único fraccionamiento en Kopomá y calles más hacia dentro del municipio se observan algunas viviendas estilo casa maya, aunque debo decir que eran mínimas, se celebra la tradición de Ixpapules, donde se meten diversos animales en un cesto y son golpeados tipo piñata; en Kopomá no se ha cancelado esta fiesta muy a pesar de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; la diferencia con la tradición en Opichén es que se agrega el patear gallinas, generalmente por niños y jóvenes, hasta que mueran y los adultos suelen observar. En el municipio los inspectores de la Profepa aún no han solicitado la cancelación de la práctica.

En Kopomá la economía se basa en el sector servicios, pues se observan muchas tienditas, una farmacia, el molino, car-

nicería, papelerías, cantinas, materiales para construcción y ferreterías, aunque algunos informantes nos mencionaron que quedan algunas pocas personas que aún trabajan la milpa, que consideraron ya no es redituable “en estos tiempos”. El centro del municipio se encuentra con mucha actividad comercial. No se ven muchos vehículos estacionados, pues el mayor medio de transporte que se observa son triciclos, motocicletas y bicicletas. El mercado está justo enfrente de la plaza

En definitiva, existe una preponderancia por el centro de la cabecera municipal y lo mismo sucede en el caso de San Bernardo. Una informante señala que las personas que viven en Kopomá no se dedican a un oficio en particular, pues “hay gente que vende miel, gente que se dedica a la venta de leña y carbón, pero también hay varios hombres que se trasladan a Mérida para desarrollar el oficio de albañil”. Respecto al tipo de residencia, las mujeres al casarse se van a vivir a la casa del esposo y en los hogares se vive con los papás, las hermanas del esposo con sus respectivos esposos y los hermanos solteros, pues lo tradicional es que en la típica casa maya en un solo cuarto vivan todas las personas.

Algunos hogares cuentan con animales domésticos que crían para ayudarse en sus necesidades económicas, pues es común ver gallinas y pavos en los patios traseros de las casas. En otros casos el terreno es compartido y en él existen varias casas

mayas donde viven diversos miembros de la familia, es decir, la casa de los padres como las de los hermanos están pegadas una de la otra. Si bien hay acceso por la parte de enfrente, también se puede entrar a la casa por la parte trasera. Uno de los problemas para la gente que tiene una pequeña huerta es que las aves que crían destruyen lo que siembran, pues aunque hay albarradas que dividen una casa de la otra (no siempre sucede así), los animales pueden cruzar sin dificultad. Luego el trabajo con la colectividad de este municipio fue determinante para poder comprender las prácticas culturales y las representaciones sociales en torno al caso de la justicia maya en el poniente de Yucatán, entendiendo que únicamente el trabajo de campo nos permitió ver las particularidades que cada municipio tiene en cuanto a la aplicación de la justicia.

La función del juez de paz reviste formas que constituyen su especificidad, sin embargo, en los municipios yucatecos, se sustenta en la capacidad de conciliar a las partes para llegar a un acuerdo, en el cual se prioriza que ambas partes queden conformes. De hecho, se les exhorta para llegar a una conciliación y en caso de una falta, se le apercibe al infractor(a) para que no vuelva a cometerla; la fórmula de los jueces es que las partes firmen en el acta para sujetarlas a la jurisdicción de sus determinaciones.

Un elemento distintivo en las dinámicas de justicia en torno al rol del juez de paz, es que el mismo ya no resuelve de forma absoluta como hasta algunos años, ya que hoy en día informa de todo lo que ocurre al presidente municipal, pues este es quien lo designa como parte de su gabinete, lo que deriva en que el cargo está politizado, situación diferente a lo que acontecía años atrás donde él mismo era designado por la propia población conforme al prestigio, buen honor y sabiduría del sujeto.

Naturalmente que los asuntos que se resuelven ante los jueces de paz varían, dependiendo del tipo de problema demandado, pudiendo ser de índole familiar, penal, de tierras o de carácter civil. Tal situación implica que el juzgador aborde el problema conforme al conflicto, de tal manera que es preciso emplear y respaldarse en leyes que regulen las materias susodichas.

La dinámica de resolución de un conflicto comienza en el momento que alguna persona acude a las oficinas del juzgador, presentando una querrela contra la otra persona que supone le infligió un daño o violación de algún derecho, o en su caso el sujeto que acude solicitando ayuda para la resolución de algún trámite judicial. Del trabajo de campo, se logró saber que en el periodo 2013-2014 acudieron ante el juez comunitario del municipio de Kopomá, Yucatán 87 hombres y 79 mujeres con el fin de dar solución a diversas situaciones de corte familiar, civil, penal y mercantil,

las cuales se clasifican en comunitarias, vecinales, familiares (pensiones, separaciones conyugales, sucesiones, pleitos entre integrantes de la familia), mercantiles (deudas) y penales. A primera vista lo que los casos reflejan es la resolución inmediata de los mismos, a través de una sola audiencia oral llevada a cabo por el propio juez indígena, igualmente es evidente la interacción por parte del juez comunitario con las autoridades ministeriales de Maxcanú o incluso con otras autoridades, como las oficinas del DIF (Desarrollo integral de la Familia); una informante apuntó en torno a la intervención de otras autoridades: “los licenciados directos del DIF citaron a todos los discapacitados allá en el Palacio y ese día no estaba mi hermanita y llevamos a mi sobrina cuando llegó la hora le dicen a ella”.

Otro testimonio da cuenta de lo anterior: “porque cuando salió el presidente Emilio, nos estaba ayudando en el DIF.. cuatrocientos pesos mensuales y mercancía, de repente que en el DIF se nos dijo que se nos iba a dar solo el dinero o mercancía y si no que fuéramos a denunciar al Ministerio Público”. En esta tesitura, se observa que muchos de los asuntos familiares y penales consisten en citatorios requeridos por el Ministerio Público para llevarse a cabo a través del juez de paz. Los casos comunitarios consisten generalmente en pleitos entre vecinos, ya sea por chismes, insultos, golpes o presunciones de robos.

Por ejemplo, en el ámbito familiar los casos que suelen presentarse son los conflictos de parejas y pensiones alimenticias; en el ámbito civil, prescripciones y conflictos en torno a posesiones y propiedad; para el caso de conflictos de tipo penal, principalmente el vandalismo, drogadicción, robos, violencia intrafamiliar y vecinal. Una informante señaló en torno a la justicia: “es mala, muy mala, los jueces son corruptos acá, no ayudan a uno... son corruptos, no nos ayudan, solo a su gente conocida, el que la aplica es el juez del pueblo”. Incluso, señaló que tuvo que recurrir a un juez de Mérida por el desencanto en la forma en la que se intentaba resolver el conflicto ante el juez de la comunidad: “si el juez es corrupto... es el colmo, no sabe cómo lo sufrí, mi pobre hija fue la que más lo sufrió, tantas injusticias y que el que tiene la justicia no la use, se me hace injusto”. Otra persona entrevistada da cuenta de la mala labor del juez comunitario al referir: “pues en que no nos ayudó así, vas y le explicas tu problema, dice que de donde va a agarrar el señor, que no tiene, que sí le da, pero solo le va a dar 100 o 200 pesos semanales”.

Otro elemento que denota la justicia interlegal entre un sistema estatal oficial y el sistema comunitario apunta a la falta de apoyo que se brinda en la comunidad por parte de las autoridades indígenas, por ejemplo, una informante señaló que prefiere la justicia oficial: “a uno no le hacen

caso acá, al menos en Mérida todo tardó, pero se pudo resolver a mi favor”. Además, con el trabajo etnográfico se da cuenta de cómo intervienen múltiples autoridades para la solución de conflictos, lo que de nueva cuenta demuestra cómo operan los sistemas interlegales en las comunidades mayas de Yucatán. La informante señala que: “el papa de mi hija me golpeó varias veces y el juez no hacía nada, solo lo citaba, pero como él no quería acuerdos me mandaba el juez para que ponga mi denuncia en el Ministerio Público de Maxcanú, no es justo cómo tratan a uno en verdad, tampoco resolvía lo de mi pensión alimenticia el juez maya”. A su vez, los informantes dan cuenta del desencanto por el sistema de justicia indígena que, incluso, refieren las personas que priorizan este sistema es derivado de la necesidad producto del monolingüismo de la lengua maya; una informante verbigracia refiere que acudía al juez maya derivado de que su abuelita solo habla maya, no habla español, y a pesar de eso no obtuvo nunca una resolución favorable. Respecto al concepto de justicia la informante refiere que la justicia puede ser entendida como el hacer bien a la comunidad: “aplicar el bien, lo bueno para la sociedad, no ser corruptos ni beneficiar a nadie, trabajar para la gente”. Otra persona señaló: “acá es diferente porque, por ejemplo, cuando mi hermanita empezó su demanda acá fue allá y le dijeron que no

se podía, que tenía que pasar hasta ahí a Mérida”.

Por su parte, las cuestiones de tierras, contratos de traslaciones de dominio, cesiones de derechos, traspasos o donaciones son los más comunes. Paralelamente, la gente acude ante la autoridad a solicitar cartas que acrediten su calidad de vecinos del lugar o simplemente levantar un acta de declaración o querrela por la comisión de algún hecho delictivo.

Por ejemplo, una informante señaló que acudió ante el juez comunitario porque sus hijos los querían sacar de la casa, “no sé cómo el hijo tiene un documento de la casa a su favor”. No obstante, de nueva cuenta se advierte que el juez comunitario no realizó nada para solucionar el conflicto: “solo lo citó, hubo una audiencia y como no hubo ningún arreglo, no se consiguió nada, ese mi primo aún la quiere sacar, pobrecita, ella no sabe ni qué hacer, además es muy pobrecita, por eso le digo que es mala persona ese juez”. Otra informante apuntó: “el juez no nos ayudó en nada y fue cuando pasamos con el licenciado Pedro, le explicó su problema y fue cuando él comenzó a ver los trámites así y fue cuando por ahorita le están dando una mensualidad a ella, pero tardó como cuatro años”.

Finalmente, se observa otro rasgo que tiene que ver con la politización que ha venido teniendo el juez comunitario en los últimos años, ya que conforme con el

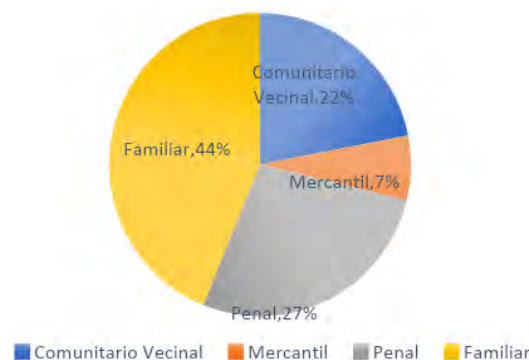
testimonio de informantes esta figura “antiguamente” era elegida por ser una persona sabia y respetada en el pueblo, y hoy en día forma parte del gabinete del presidente municipal o cuando cambian el presidente todos salen. Todos cambian.

Tabla 2. Casos en Kopomá (periodo 2013-2014)

Materia-asunto	Casos	Vía de solución
Comunitario-pleito vecinal	32	Conciliación
Mercantil-deudas en dinero	10	Conciliación
Penal: citatorios MP Maxcanú o juzgados penales	40	Remite caso a autoridad
Familiar, depósitos, pleitos de pareja, citatorios Prodemeffa o Juzgado Mixto Umán, sucesiones	64	Conciliación y/o remite caso a autoridad
Total de casos	146	

Fuente: elaboración propia con base en datos del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, 2014.

Figura 2. Porcentaje de casos en Kopomá (2013-2014)



Fuente: elaboración propia con base en datos del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán (2014).

De lo narrado, se puede observar cómo se ha venido enajenando la justicia maya a la justicia del Estado, y cómo se ha venido aplicando una nueva forma de hacer justicia vinculada a una justicia politizada por los actores sociales y políticos de la comunidad. También, se da cuenta de la interlegalidad en la solución de conflictos, donde interviene la justicia social, pues el propio juez comunitario tiene la idea de que los conflictos se resuelven mejor en la capital del estado de Yucatán. Finalmente, se destaca la jurisdicción de leyes modernas, que trastocan la manera de hacer justicia en el municipio.

Igualmente, se da cuenta de cómo la justicia impartida por el juez comunitario no es bien vista por los actores sociales; además del elemento político, los propios juzgadores remiten a las quejas a otras instancias oficiales como juzgados en Mérida, o el DIF, lo cual da tintes de una justicia maya que día a día tiende a erosionarse para acoplarse a la justicia oficial, pues en el propio imaginario social no es bien vista, además de que existe un profundo desconocimiento sobre la ley de justicia maya, que como se ha mencionado, antes de garantizar el derecho humano a la libre determinación de las comunidades mayas de Yucatán, lo acota, define y limita de lo que se entiende por justicia maya por los legisladores que la promulgaron. Franca-mente se visualiza una justicia maya aliada al poder y directrices del Estado, la cual

por desgracia tiende a naturalizarse y ser vinculada a su interés como el interés de todos. En esta tesitura, el Estado demuestra que su propia justicia maya es la justicia de todos, la óptima para las sociedades mayas de Yucatán. Consideramos que el gobierno a través de sus instituciones tiende a despolitizar el tema de los derechos humanos a la libre determinación del pueblo maya, pues pareciera que no hay conflicto al institucionalizar sus leyes y mecanismos estatales.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se plantean cuestiones que son dignas de consideración y que a través del método sociológico jurídico permitirán entender, a partir de los hechos, prácticas y representaciones sociales a mayor profundidad. Es evidente que un pluralismo jurídico entre los sistemas de justicia maya y el estatal está más que vigente en el estado de Yucatán, pues como tal quienes aplican la justicia maya son los jueces de paz, figura jurídica que deriva del ayuntamiento.

El derecho positivo relativo a los pueblos indígenas se ha encontrado en constante cambio. No podemos olvidar que el problema del reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos originarios ha acarreado múltiples situaciones al Estado nacional, si bien el artículo 2 de la Constitución estipuló el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas

desde el año 2001, lo que sustentó jurídicamente la identidad de los pueblos, pero a su vez es un freno a nivel constitucional, pues el mismo artículo 2 señala la imposibilidad de ejercer los usos y costumbres en el seno de los pueblos indígenas cuando contraríen a la Constitución mexicana o a los derechos humanos, es decir, de alguna u otra manera nos encontramos ante un sistema que reconoce derechos, pero que impone apegarse a otros patrones que no rompan el orden nacional.

Considerando que el derecho a la aplicación de la justicia, según el derecho consuetudinario resulta un avance por ser hoy en día reconocido como derecho humano desde 2011, no ha sido articulado en materia jurídica en toda la amplitud requerida, como lo estipulan los diversos tratados internacionales, de los cuales México es parte y que son complementarios a la Constitución cuando se refieren a derechos humanos.

El problema jurídico radica en gran medida en una cuestión de legislaciones secundarias al propio artículo 2 constitucional, pues como hemos observado en el caso yucateco, la Ley del Sistema de Justicia Maya del 2014 es limitativa en cuanto a la competencia de los jueces mayas, toda vez que se coarta el ejercicio de este derecho humano a transacciones, infracciones administrativas y delitos de orden privado. ¿Era el fin del Estado nacional reconocer el derecho humano al ejercicio de

la justicia indígena con límites a la competencia? La respuesta es un contundente “no”, pues el derecho humano de libre determinación es un derecho amplio, que no tiene motivo de verse restringido.

Ahora bien, lo anterior analizado se queda en el ámbito del deber ser y de datos cuantitativos que parten de la visión estatal, donde convergen los principios filosóficos y jurídicos positivados por el Estado. Lo que sigue es analizar el ámbito social y cultural, donde observaremos al derecho desde los hechos; entender del orden al desorden para analizar las prácticas, representaciones y símbolos que se dan en el seno de la justicia maya de los tres municipios del poniente de Yucatán.

El imaginario que se tiene de la justicia maya fue construido desde diversos referentes que confluyeron, creados en las familias, en el pueblo, en la ciudad, pero también entre los que han sido partes en un litigio maya que se reflejan en la idea de una justicia restaurativa, buscando siempre el ideal de la equidad, dando lugar a las representaciones sociales en su papel de elementos centrales del proceso judicial maya.

Las entrevistadas coincidieron en el hecho de que la justicia en los pueblos se basaba en los usos y costumbres, que consistían en siempre buscar una conciliación entre las partes y que la parte sentenciada haga un servicio en favor de la comunidad. Otra informante fue una señora de

aproximadamente cuarenta años de edad, quien nos platicó sobre algunas ocasiones por las cuales ha recurrido con el juez de paz; una de ellas son complicaciones con su exesposo, ya que ella demostró un sentimiento negativo hacia el juez de su municipio, pues señaló que su caso fue resuelto en Mérida. Estas anécdotas sirven para recuperar precisamente la relación entre el sistema jurídico estatal y el sistema jurídico tradicional.

Los casos observados representan la relación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario maya. Estas interacciones entre uno y otro sistema jurídico, así como la falta de eficacia percibida por algunos actores del sistema maya contra el sistema estatal, dan pie a las críticas y escepticismo de las personas, como Doña Rosy y Doña Norma.

A su vez, resulta interesante que un juez de paz puede atender todo tipo de casos, incluso delitos graves como violaciones, siempre y cuando las personas lleguen a un arreglo conciliatorio; esto representa una cuestión jurídica en el sentido de que los jueces de paz, a pesar de que tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como la Ley de Justicia Maya los limitan en cuanto a la competencia de dichos asuntos, ellos llevaban a cabo los procesos de delitos graves, lo cual desde nuestro punto de vista se vincula con el derecho humano de libre determinación estipulado en el artículo 2 constitucional y diver-

sos tratados internacionales, firmados y ratificados por el Estado mexicano.

La interacción entre el gobierno del estado y los municipios de alguna u otra manera han modificado los usos y costumbres en cuanto a la justicia, pues muy a pesar de que se han ganado espacios en cuanto al reconocimiento del derecho humano de libre determinación de los pueblos originarios en materia de justicia, por el otro el tema de tornar efectivo dicho derecho sigue siendo el gran problema, pues las autoridades estatales, e incluso las leyes secundarias, son las que limitan el ejercicio jurisdiccional de los jueces comunitarios.

Igual queda claro que el discurso de la justicia maya se ha resignificado a partir de la interacción colectiva en la población que tiene muy presente la existencia de dos sistemas de derecho: el maya y el estatal. El derecho de esta forma es un conjunto de signos que forma parte de la cultura de las comunidades del poniente y el contenido semántico del mismo descansa precisamente en las prácticas de justicia, que consisten en acudir al juez de paz y restaurar los daños a favor de la comunidad o en ir ante las autoridades del derecho positivo. La idea de un pluralismo jurídico y de interlegalidad está por demás presente en las mentalidades de las personas; por ello la importancia de las reformas constitucionales, pero más importante será que dichas reformas y derechos humanos hoy reconocidos, se tornen efectivos.

REFERENCIAS

- Bolio, J. y Bolio H. (2021). Historia de la justicia maya en la península de Yucatán. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, pp. 30-52. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.
- Bolio, J., Bolio, H. y Munguía, A. (2020). Ordenamientos ecológicos territoriales, derechos humanos y vinculación jurídica. *Revista de Derecho Privado*, pp. 3-27, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Bracamonte, P. (2014). *Ante el etnocidio. Nuevas políticas públicas para los pueblos originarios*. Mérida, Yucatán: Ediciones de la Calle 70.
- Bracamonte, P., Lizama, J., & Solís, G. (2011). *Un mundo que desaparece. Estudio sobre la región peninsular*. México: CIESAS, CDI.
- Buenrostro, M. (2015). La justicia en manos de jueces indígenas mayas: balance de una década de la Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo. En E. Krotz, *Sociedades mayas y derecho* (pp. 37-56). Mérida: Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, PROIMMSE, Universidad Modelo.
- Carpizo, J. (1989). *Diccionario Jurídico Mexicano (I-O)*. México: Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán. (2014). Respuesta a la solicitud 14514 hecha por Juan Pablo Bolio Ortiz. Mérida, Yucatán: Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- Daes, E. (2002). El artículo 3o. del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: obstáculos y consensos. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Ponencias de los Participantes y Síntesis. http://www.dd-rd.ca/site/_PDF/publications/es/seminarioLibreDeterIndigenas.pdf (vis. Nueva York: DD-RD).
- Farriss, N. (2012). *La sociedad maya bajo el dominio colonial*. Conaculta, INAH, Artes de México.
- INEGI. (23 de 03 de 2023). *Censo Población y Vivienda 2020*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Kuppe, R. y Potz, R. (1995). La antropología del derecho: perspectivas de su pasado, presente y futuro. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Antropología Jurídica*, 3, 9-45.
- Ley del Sistema de Justicia Maya. (2 de enero de 2017). *Poder Judicial del Estado de Yucatán, leyes*. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02317.pdf>: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02317.pdf>
- Lizama Quijano, J. (2012). *Del pueblo a la urbe. El perfil maya de la blanca Mérida*. CIESAS.
- Lizama, J. y Bracamonte, P. (2014). Decir que somos quién somos. Compendio de resultados de encuestas a población maya de la península de Yucatán (2004-2012). México: Raíz de Sol.
- Mexicanos, C. P. (1 de Enero de 2017). *ordenjuridico*. [//www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf)

North, D. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Saussure, F. D. (1991). *Curso de lingüística general* (1ª ed., 1ª reimp.). Madrid: Alianza.